

y recogido testimonios mil de respeto y estimacion, que facilitan los trabajos del gobernante y que lo alientan y estimulan, aligerándole las molestias de un cargo tan fatigoso y abrumador.

De los demas pueblos no visitados tiene el Ejecutivo los datos necesarios para juzgar del estado de su administracion; y no vacila en asegurar que no es menor el celo de los municipales por el cumplimiento de sus deberes, ni están los fondos que manejan en otras condiciones que las de aquellos.

En su oportunidad se terminó la edición del Código penal que votasteis, y circulado á los pueblos con la anticipación debida, se publicó en cada uno de ellos y se empezó á observar desde el día designado, el 5 de Mayo último.

La Instrucción pública mejora cada día, mediante el interés que por ella temen los habitantes del Estado y las autoridades encargadas de sostenerla y protegerla.

Persuadido el Ejecutivo de las inmensas ventajas que trae á la instrucción ya rudimentaria, ya elemental, ya profesional el estudio de los idiomas vivos, recomendó al Director del Colegio civil un cuidado especial en las clases de francés é inglés, nombró catedráticos aptos y empeñosos, hizo saber á los alumnos su resolución de hacer tan rígidos los exámenes sobre esas materias, como los de cualquiera otra de las de asignatura y con ésto se logró el fin apetecido, que es el de tener alumnos conocedores de esos idiomas, preciosas fuentes ambos de la ciencia, la industria y las artes.

No paró en esto el empeño del Ejecutivo por difundir los conocimientos de idiomas vivos, sino que crió una cátedra de inglés para los profesores y profesoras de los establecimientos públicos de esta ciudad y otra para los obreros. De esta manera el estudio de ese idioma será con el tiempo materia de la instrucción primaria y los obreros que se aprovechen de esa enseñanza, familiarizados con un idioma en que tanto se ha escrito sobre artes y oficios, sacarán los frutos que son de esperarse, llevando á sus talleres los adelantos de los de otros países.

Se propone el Ejecutivo levantar los planteles de instrucción pública tanto cuanto lo permitan los recursos de que pueda disponer y las circunstancias especiales del estado de la instrucción, haciendo de ellos verdaderos institutos, modelos, que es uno de los puntos objetivos del mantenimiento de escuelas expensadas por fondos públicos.

Los institutos que sostiene el Estado no dejaron que desear. Bien atendida la vigilancia de los alumnos por profesores á quienes se remunera los servicios que prestan y que tienen un marcado interés por el adelanto de la juventud que les está encomendada, el éxito de sus tareas correspondió á sus esfuerzos, como lo persuaden los informes respectivos que ha visto la luz pública.

Permitió el estado bonancible del tesoro destinar algo á reparaciones y ornato de los edificios públicos, y el Ejecutivo hizo algunas mejoras en ellos, cumpliendo al obrar así con la autorización que recibiera para invertir en ese objeto el sobrante de los fondos del Estado, cubierto que fuera el presupuesto; y tomándolo, antes de recibir tal autorización, de los gastos extraordinarios. En esas reparaciones y ornato se han invertido cerca de cinco mil pesos.

El impulso á las mejoras materiales dado por los Poderes de la Union se ha dejado sentir en el Estado con la construcción de algunas líneas telegráficas y con el gasto que se ha estado haciendo para abrir la carretera de Santa Rosa, carretera tanto mas necesaria, cuanto que será la primera que deje comunicados á los importantes pueblos del Sur con los demas del Estado.

Si fuera posible, sería tambien de hacerse la carretera de Rayones á Galeana, la cual es muy practicable, y sobre los beneficios generales de las vías de comunicacion, tendría el Estado el de que sus habitantes disfrutarán de la variedad de climas entre éstos y aquellos pueblos. Por la falta de uno y otro camino no existen las relaciones mercantiles y sociales que deben unir á habitantes de una misma Entidad, que pueden brindarse comodidades mútuas y ensanchar sus negocios, con notable ventaja pa-

ra unos y otros, manteniendo, ademas, los vínculos de unidad que deben ligar á los hijos de un mismo Estado.

El Ejecutivo ha tratado de ésto en su visita á los pueblos inmediatamente beneficiados con la medida y se propone sacar el fruto de sus observaciones, empeñando toda su influencia en la realizacion de mejora tan importante, ha largo tiempo comprendida y reclamada por los moradores de esos lugares.

El adelanto de nuestra industria y de nuestras artes reclamaba ya el certámen que mandasteis favorecer con los recursos del erario; y penetrado el Ejecutivo como V. H. de la necesidad de dar á conocer sus progresos, á fin de provocar la demanda de artículos que producimos, que es la recompensa del industrial y la riqueza de la producción, puso desde luego á disposicion de la Sociedad "Obreros de Montecy" la suma que le mandasteis dar para que hiciera su primera exposicion.

De seguro que ésta se resentirá de la celeridad con que se preparó y llevó á cabo y de algunas inadvertencias que no pudieran prevenir, quienes por primera vez ponen en planta una idea de suyo grandiosa; pero de todos modos, vuestra es la gloria de haber presentado esta primera oportunidad de impulsar á nuestra industria y de exhibirla, si no con todos sus atavíos, sí con los que basten á darla á conocer y á darle el estímulo de la competencia y de la demanda de sus productos.

En concepto del Ejecutivo no debe pasar mas tiempo sin proporcionar á nuestros artesanos é industriales institutos en donde hagan estudios científicos especiales para que sustituyan sus aprendizajes rutinarios con los de la ciencia, facilitándoles así, economía en los trabajos, ventajas en la producción y aptitud para discurrir algo, que solo sorprendiendo los secretos de la ciencia puede saberse.

Para implantar estos adelantos de una manera ménos sensible y tan fructuosa como corresponde y para realizar otras mejoras que demanda el estado de nuestros edificios públicos, bastará el producido de la ley de hacienda vigente, si esos gastos no han de hacerse, bien podeis reducir los impuestos, seguros de que el patriotismo de los neoleonenses, la vigilancia del Ejecutivo y el empeño de las autoridades todas porque cada quien concorra con lo que le corresponda para sostener los gastos de la administracion, hará que se recaude lo bastante para cubrirlos.

No concluiré, Ciudadanos Diputados, sin consignar aquí, que el Estado disfruta de la mas completa paz y que el orden echa cada día en él mas profundas raíces; y sin manifestaros que mis mas ardientes deseos son, que vuestras decisiones estén presididas por el acierto é inspiradas por el mas puro patriotismo.—HE DICHO.

NUMERO 12.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon. —Con fecha 25 del corriente se dijo por este Gobierno al Sr. Presidente de la Comisión de Gobernacion de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, lo siguiente:

"Enterado este Gobierno de la comunicacion de vd. de fecha 12 del actual, en que se sirve pedir los datos relativos que hagan conocer el censo de la poblacion de este Estado para tenerlos á la vista esa comision que dignamente preside, ántes de presentar el proyecto de convocatoria á elecciones generales, tiene la honra de acompañar un ejemplar de cada una de las memorias correspondientes á los años de 1874 y 1879, porque en ellas se encuentran todos los datos que al efecto serian de desearse."

"Por la última se vé que el censo de Nuevo-Leon, ya reclama cinco representantes en vez de cuatro que hasta ahora se han estado eligiendo."

"Ya repetidas veces el Gobierno de este Estado se ha dirigido al Congreso de la Union, haciendo notar la necesidad de que se aumente ese representante; pero sus indicaciones han sido desatendidas sin razon alguna legal, pues si la Federacion no ha levantado un censo general para cerciorarse de cual sea la verdadera poblacion de cada una de las entidades federativas, tal omision no debe perjudicar á éstas que comprueban con datos dignos de toda fé que su censo ha recibido un aumento positivo, cuya circunstancia se robas-

tee mas, si se atiende á que tienen en su apoyo la presuncion de estar su incremento en el órden natural de las cosas."

"Ademas, es de tomarse en cuenta, que estos datos que los estados ministran, sirven para que la federacion se aproveche de ellos ante las naciones extranjeras, y es de extrañarse que en casos dados no merezcan fé para los asuntos interiores."

"En vista de todo ésto, y de que la Constitucion general de la República en su artículo 53, terminantemente establece que se nombre un Diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil; hallándose este Estado con un censo de 201,732 habitantes, no cabe duda que debe tener cinco diputados que lo representen en la Cámara Nacional. Cualquiera otra práctica que haya querido establecerse en el sentido de menospreciar el precepto constitucional referido, es abusiva, porque la Constitucion está sobre toda ley ó práctica que la contrarie."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. á fin de que se sirva apoyar esta pretension por medio de la iniciativa correspondiente, ya que se hace necesario recurrir á este medio para pedir una cosa de estricta justicia, y la cual no se habria menester si se deseara dar cumplimiento llanamente al precepto constitucional aludido.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 27 de 1880. — *Viviano L. Villareal*. — *M. Villareal*, secretario. — Al Secretario de Gobernacion. — México.

NUMERO 13.

Gobierno del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza. — La Jefatura Política del Distrito de Rio Grande, dice á la Secretaría de este Gobierno, lo que sigue:

"Tengo el honor de acompañar á vd. original una comunicacion que me remite el Presidente Municipal de la Villa de Guerrero, que le fué puesta por el Juez Auxiliar del Rancho de Agua-verde, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Ciudadano Gobernador, manifestándole que ya esta Jefatura previene á la autoridad de Guerrero no permita tales medidas bajo ningun pretexto hasta que el Superior Gobierno determine lo que crea de justicia." — La nota á que se refiere la anterior insercion es la que sigue: — "Tengo el honor de poner en conocimiento de esa autoridad que en el próximo venidero Octubre tienen que hacer los vecinos de la Ciudad de Lampazos, una medida de agostadero que les pertenece, segun dicen, siendo éste desde el rio salado hasta llegar sobre las cejas al punto de Cuera Pintas, y como quiera que al practicar la medida mencionada traspasan los límites del Estado sin consentimiento de las autoridades del mismo por pertenecer segun mi juicio al Estado de Coahuila, algunos puntos que fijan como linderos del agostadero á que me refiero. — Lo que digo á vd. para su conocimiento, á fin de que si lo juzga necesario lo participe á la autoridad que corresponda de lo que doy á vd. aviso para los fines consiguientes. — Libertad en la Constitucion. Agua-verde, Setiembre 30 de 1879. — *Jesus Arreola y Ayala*. — Al ciudadano Presidente del R. Ayuntamiento de Guerrero."

Lo que tengo la honra de insertar á vd., á fin de que en su vista, se sirva excitar á las autoridades de Lampazos á que limiten el ejercicio de sus atribuciones al territorio de su jurisdiccion, sin invadir la de las autoridades del Estado y en el evento de que sea controvertible, se smeta el arreglo á ese Gobierno para que tenga á bien comunicar á éste las reclamaciones que le asistan sobre límites, á fin de procurar su arreglo amistoso por medio de comisiones como se tiene ya propuesto con anterioridad, con motivo de los límites con Monclova y Candela.

Libertad en la Constitucion. Saltillo, Octubre 20 de 1879. — *H. Charles*. — *Miguel Gómez y Cárdenas*, secretario. — Al Gobernador del Estado de Nuevo-Leon. — Monterey.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon. — La primera noticia que este Gobierno tiene de la diferencia de límites entre Guerrero y Lampazos de Naranjo, es la que se contiene en la comunicacion de ese Gobierno de 20 del corriente: así como tambien por primera vez sabe que actualmente se trata de medir los terrenos de la Chancaca, que son los que se extienden en esa direccion.

Esto supuesto, y bajo el concepto de que una medida propiamente tal, solo puede

autorizarse por los tribunales, los cuales giran en una órbita distinta de los demas poderes, tengo el sentimiento de no obsequiar los deseos manifestados en la comunicacion de vd. de que me ocupo, porque temo que mis excitativas sobre puntos controvertidos, no dén el resultado que de ellas pudiera esperarse.

Como ignoro las diligencias prévias del Juez de la medida, no puedo apreciar debidamente la oficiosidad del Juez auxiliar de Aguaverde, al denunciar que la medida de que se ha hecho mérito, se extenderá á puntos que en concepto de él están dentro del territorio de ese Estado; pero no creo que andaria muy distante de la verdad, al calificar esa dudosa apreciacion, como un abrigo bajo el cual se intenta amparar los goces de terrenos que mas difícilmente se deslindarán al través de una cuestion territorial.

Mas sea de ésto lo que fuere, el Juez que vaya en pesquisa de lo que pertenezca á los particulares que solicitaron la medida, tomará las providencias de su resorte á fin de dar cumplimiento á su decreto sobre medicion de agostaderos, cuidándose de traspasar sus límites jurisdiccionales. Así se lo promete este Gobierno y no vacila en asegurarlo al de su digno mando, á quien á su vez pide que aconseje á sus subalternos la mayor prudencia al ejercer lo que creen sus atribuciones; porque de lo contrario, sin quererlo, se convertirán en instrumentos de intereses bastardos, impidiendo un acto inocente de un Juez que va en busca de la verdad.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Octubre de 1879. — *V. L. Villareal*. — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario. — C. Gobernador de Coahuila de Zaragoza. — Saltillo.

NUMERO 14.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon. — Consultado este Gobierno por el Alcalde 1º de la villa de General Bravo, sobre lo que debiera hacerse con los animales que, presentados como mostrencos, fueran de la propiedad de creadores conocidos de los municipios colindantes de ese Estado, se le previno: que no deben venderse como mostrencos los animales que tengan dueños conocidos, aunque éstos sean vecinos de otro Estado, y que léjos de hacer tales enagenaciones se dirija á la autoridad del pueblo de que sea vecino el dueño del animal ó animales presentados, á fin de que ocurra por ellos. — Esa consulta sugirió la idea á este Gobierno de proponer, al que dignamente desempeña vd., algunas bases, que tiendan á proteger los intereses de los creadores de ambos Estados, que tienen sus bienes en agostaderos cuyos límites precisos, casi están confundidos aun para los mismos que los disfrutan. — Este Gobierno entiende que sin las medidas que propone, á otras que se encaminen al mismo fin, los semovientes de vecinos de uno y otro Estado quedarán expuestos, si no á perderse para sus dueños, porque la vigilancia y solicitud de ellos ocurra á reclamarlos oportunamente al lugar en que hayan sido presentados como mostrencos, sí á que reporten tales gravámenes, que se haga onerosísima la readquisicion de ellos; dando lugar, aun la conducta mas justificada, á represalias primero, despues á cuestiones de armas entre vecinos y luego, tal vez, hasta entre las autoridades, que en su deseo de librar de vejaciones al territorio y bienes de sus conciudadanos, tomarian á su cargo el desenlace de una cuestion empeñada. A éstos y aquellos males, que frecuentemente pueden ocasionarse, ora por la legislacion adoptada en uno y otro Estado, ora por la manera de apacentar en ellos los ganados mayores, que se dirijen por donde quieren, sin que de ello se aperciba las mas veces el dueño, pueden ocurrirse por medio de la adopcion en ese y este Estado de las siguientes bases, ú otras semejantes. — 1ª Las primeras autoridades políticas de los municipios limítrofes de Tamaulipas y Nuevo-Leon, se remitirán una planilla de los fierros y una nota de las señales que usan los creadores de sus respectivos municipios, dentro de dos meses de admitido este convenio por los Gobernadores de ambos Estados. — 2ª Los fierros y señales consignados en esas planillas y notas serán consideradas como si estuvieran registrados en el Estado á que pertenezca el pueblo que las reciba de su colindante. — 3ª Ningun animal signado con alguno de esos fierros ó señales, será considerado como mostrenco, y el que por equívoco fuese enagenado como tal, volverá al poder del dueño sin indemnizacion de ningun género. — 4ª Cuando alguna autoridad tenga noticia de que uno ó varios animales del Estado vecino, andan fuera de su creadero por mas de seis meses, dará aviso á la del pueblo limítrofe para que